

**CONTESTACION REQUERIMIENTO JUDICIAL\_LEX 6916162- RAD  
05001311000220220041900- MARIA IRENE URREGO PIEDRAHITA|CEDULA DE  
CIUDADANIA 32469599**

Notificacion Medellin <notificacionmedellin@unidadvictimas.gov.co>

Jue 22/09/2022 9:34

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RESPUESTA INFORME DE CUMPLIMIENTO DE FALLO\_6916162.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Buen día,

A través del presente correo electrónico la **Unidad para las Víctimas** remite informe ante **Requerimiento Judicial** en el proceso del asunto. **Por favor acusar recibido.**

Teniendo en cuenta que, por las medidas de contingencia por la eventual expansión del COVID-19, y en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11519 del Consejo Superior de la Judicatura, es necesario el uso de las tecnologías de la información, a través de cuenta autorizada de la Unidad para las Víctimas se remite el informe en el curso de la presente acción constitucional.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos relacionados con acciones de tutela pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a [notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co)

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Grupo de Respuesta Judicial  
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Dirección Territorial Antioquia.  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



**UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

**Rad\_A.Gómez\_GRJ**

---

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Puede usted ejercer los derechos de consulta, tratamiento, actualización, corrección o supresión sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al correo electrónico [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co). Tenga en cuenta que este no es un canal oficial permitido para recibir comunicaciones o darle trámite a peticiones y asuntos de competencia de esta entidad.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110,16,15-41
	<b>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</b>	Versión: 01
	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Fecha: 07/10/2019
		Página 1 de 7

F-OAP-018-CAR



**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: **2022-0304763-1**  
Fecha: 22/09/2022 07:46:30 AM

Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2022

**Señores:**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA  
E. S. D.**

<b>Referencia: Tutela No. 05001311000220220041900</b>	
<b>Accionante</b> :	<b>MARIA IRENE URREGO DE PIEDRAHITA</b>
<b>Accionadas</b> :	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>
<b>Asunto:</b>	<b>INFORME DE CUMPLIMIENTO DE FALLO M.N. DECRETO 1290 DE 2008 - LEX: 6916162</b>

Firmado Por:  
**VANESSA LEMA ALMARIO**  
2022-09-22 7:46:30

**VANESSA LEMA ALMARIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.412.237 de Bogotá y portadora de la T.P. 218.581 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, según Resolución de nombramiento 01810 del 20 de mayo del 2022, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) Código 1020, grado 15, debidamente posesionada, y teniendo cuenta que la Resolución 00126 del 31 de enero de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a emitir informe de cumplimiento a fallo de acuerdo con lo siguiente:

### INFORMACIÓN

Es menester informar a su despacho que, la Dra. **PATRICIA TOBÓN YAGARI** en calidad de **Directora General** quien en la actualidad ostenta este Cargo, sin embargo no está llamada a pronunciarse sobre lo pretendido al interior de esta acción constitucional. En todo caso, la competencia en esta acción es ostentada por la doctora **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, en calidad de **DIRECTOR DE REPARACIONES DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** como consta en la Resolución de nombramiento 03497 del 12 de septiembre de 2022; por esta razón la competencia para la emisión de las respuestas requeridas y el cumplimiento de órdenes judiciales en la materia será de resorte del citado funcionario.

### ANTECEDENTES

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público y estar incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV. Para el caso de **MARIA IRENE URREGO DE PIEDRAHITA** informamos que cumple con esta condición dado que se encuentra incluido en dicho registro por el hecho victimizante de **HOMICIDIO** del señor HECTOR ELKIN PIEDRAHUTA URREGO quien se identificó con documento 71737312, el cual se encuentra registrado bajo el radicado **SIRAV 200041; DECRETO 1290 DE 2008**, como fue corroborado en las herramientas administrativas de la Unidad.

- **MARIA IRENE URREGO DE PIEDRAHITA** interpuso **DERECHO DE PETICIÓN** en el que solicita la entrega de la **INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA** por el hecho victimizante de **HOMICIDIO**, el cual se encuentra registrado bajo el radicado **SIRAV 200041; DECRETO 1290 DE 2008** de manera prioritaria por cumplir con uno de los requisitos de la Resolución 1049 de 2019.

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19  
Bogotá: (601) 426 11 11  
Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano  
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110,16,15-41
	<b>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</b>	Versión: 01
	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Fecha: 07/10/2019
		Página <b>2</b> de <b>7</b>

- **MARIA IRENE URREGO DE PIEDRAHITA** interpuso acción de tutela contra la Entidad que represento alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.
- Dentro del trámite de la presente acción constitucional la Subdirección de Reparación Individual expidió la Respuesta al derecho de petición en comunicación de fecha 25 de julio de 2022.
- El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**, en fallo notificado en fecha **29 de Julio de 2022**, ordeno:

**" PRIMERO. - PROTEGER y ende TUTELAR** los derechos fundamentales de petición, que le vienen siendo vulnerados a la señora MARIA IRENE URREGO DE PIEDRAHITA con C. C. 32.469.599 por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. -ORDENAR** Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, en su calidad de DIRECTOR TECNICO DE REPARACION de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS o, en su defecto, quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a emitir una respuesta clara, precisa y de fondo frente a la petición incoada por la accionante referente al señor JERSON WILLIAM PIEDRAHITA URREGO, relacionadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar del pago de la indemnización Administrativa y fecha exacta de su entrega efectiva en los términos previstos en la Ley."

- En virtud del derecho de defensa, contradicción y doble instancia, la Unidad para las Víctimas presenta memorial de impugnación en el término legal y, en segunda instancia, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA TERCERA DE DECISIÓN DE FAMILIA** mediante sentencia del **7 de septiembre de 2022** ordena:

**"PRIMERO.- SE CONCEDE** a la señora María Irene Urrego de Piedrahíta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.469.599, la protección de sus derechos fundamentales de la dignidad humana, la igualdad, de petición el proceso debido y la reparación integral, vulnerados por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V) y su Dirección de Reparación. En consecuencia,

**SEGUNDO.- SE ORDENA** a la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V), y a su Dirección de Reparación, representadas, en su orden, por las doctoras Patricia Tobón Yagarí y Alexandra Maria Borja Pinzón, quienes hicieren sus veces, que, de acuerdo con sus competencias, directamente o por intermedio de quienes corresponda, en el término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente, al de la notificación que se les hiciera de esta providencia, con base en la petición, de 2 de junio de 2022, a través de un acto administrativo motivado el cual le notificarán legalmente, considerando que frisa por los 70 años y que padece "C20X TUMOR MALIGNO DEL RECTO" (F 11, archivo 2, c p), procedan a aperturar el trámite, relacionado con el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa, solicitado, con anterioridad al 20 de junio de 2020, por la señora Maria Irene Urrego de Pledrahita, identificada con la cédula de cludadania N° 32.469.599, derivada del homicidio de su hijo Héctor Elkin Piedrahita Urrego, y de ser procedente dicho reconocimiento, le indicará el plazo o la fecha razonable, para la cancelación y entrega de esa medida restaurativa, dentro de la vigencia fiscal de 2022. Igualmente, dentro de aquel lapso, le indicarán la fecha razonable, para pagarle y entregarle el valor de la indemnización administrativa que le reconoció, por el homicidio de su hijo Jerson William Piedrahita Urrego, cuyo desembolso realizará, de manera efectiva, dentro de la vigencia fiscal 2022, e informarán al juzgado del conocimiento, sobre el cumplimiento de este proveido, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello."

- A través de comunicación de fecha **22 de septiembre de 2022** se da alcance a la respuesta con el fin de complementar la información correspondiente a lo solicitado incoada por el accionante.

### PROBLEMA JURÍDICO

A través del presente memorial demostraré que la Entidad a la que represento que se han realizado las gestiones correspondientes a fin de garantizar el debido proceso en el trámite de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa, por lo que se ha dado respuesta al derecho de petición incoado por la accionante, lo cual evidenciaré.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110,16,15-41
	<b>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</b>	Versión: 01
	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Fecha: 07/10/2019
		Página <b>3</b> de <b>7</b>

## CASO CONCRETO

Es pertinente informarle al Despacho que la solicitud de **INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA** de la accionante, la Subdirección de Reparación Individual de la Unidad para las Víctimas con el fin de dar respuesta a la solicitud de entrega de indemnización administrativa informamos que la entrega de la medida de indemnización administrativa de la señora **MARIA IRENE URREGO DE PIEDRAHITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 32469599, quien es víctima del hecho victimizante de **HOMICIDIO** del señor HECTOR ELKIN PIEDRAHUTA URREGO quien se identificó con documento 71737312, bajo el radicado No. 200041, será programado una vez la Unidad cuente con disponibilidad de recursos en la siguiente vigencia presupuestal (**año 2023**) de conformidad con el principio de anualidad, lo anterior es posible siempre y cuando el/la destinatario/a finalice completamente el proceso de documentación, que permita la acreditación de todos y cada uno de los destinatarios del caso a través de los soportes establecidos.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No 1049 de 2019 que dispone: “[...] *Artículo 14. Fase de Entrega de la indemnización. En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. [...]*” (subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, es oportuno indicar que la Unidad para las Víctimas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019 y en desarrollo de las labores para el reconocimiento y entrega de la medida de indemnización administrativa, logró establecer que las personas a indemnizar en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superan el presupuesto asignado para el pago de la indemnización en el presente año **2022**, por lo que la priorización de la entrega de la medida de estas personas debe realizarse una vez la entidad cuente con la apropiación y disponibilidad presupuestal para el año **2023**, lo cual también se encuentra supeditado a que se finalicen exitosamente las validaciones financieras correspondientes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por la accionante, relacionados con la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición e igualdad, me permitiré informar, los fundamentos jurídicos, con el fin de demostrar que no se han vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por la señora **MARIA IRENE URREGO DE PIEDRAHITA**.

### PROCEDIMIENTO INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Es pertinente mencionar que el procedimiento se encuentra contemplado en la **RESOLUCIÓN 01049 DE 15 DE MARZO DE 2019**, la cual tuvo lugar como consecuencia de la orden proferida por la Corte Constitucional, al interior del Auto 206 de 2017, en el cual se dispuso que el Director de la Unidad para las Víctimas en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y del Departamento Nacional de Planeación, debía reglamentar el procedimiento que deben agotar las personas víctimas del conflicto armado para la obtención de la indemnización administrativa, con criterios puntuales y objetivos.

Fue con ocasión de la memorada orden constitucional, que se estableció el procedimiento que se encuentra reglamentado en la aludida Resolución 01049 de 15 de marzo de 2019<sup>1</sup> y el cual contempla cuatro (4) fases de procedimiento, a saber:

- i) Fase de solicitud de indemnización administrativa
- ii) Fase de análisis de la solicitud.
- iii) Fase de respuesta de fondo a la solicitud.
- iv) Fase de entrega de la medida de indemnización.

1

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110,16,15-41
	<b>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</b>	Versión: 01
	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Fecha: 07/10/2019
		Página 4 de 7

Las rutas en la Resolución 01049 de 2019 son las siguientes:

- **Ruta Priorizada:** solicitudes en las que se acrediten situaciones de extrema vulnerabilidad según lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Resolución y artículo 1 de la Resolución No. 582 de 2021.
- **Ruta General:** solicitudes en las que no se acredite ninguna situación de extrema vulnerabilidad.

El procedimiento establecido por esta Unidad, Su Señoría, busca la garantía y protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la reparación integral; es menester que considere que es jurídicamente razonable la espera que pedimos a las víctimas en cada proceso particular, pues el Estado sigue adelantando acciones positivas en aras de conseguir indemnizar a todos aquellos que tengan derecho a la medida, pero con la comprensión de que, como ya ha sido manifestado por la Corte, “(s)i bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que, en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas”<sup>2</sup>.

### **SOBRE LA NECESIDAD DE ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN. RECUENTO JURISPRUDENCIAL.**

En reciente sentencia, el Consejo de Estado<sup>3</sup>, realizó un análisis de la jurisprudencia emitida en torno a la situación de la Unidad para las Víctimas frente a la necesidad de establecer criterios de priorización en su normatividad interna frente a la cantidad de víctimas del conflicto armado:

*“Al examinar la constitucionalidad de las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, previstas en la Ley 1448 de 2011 y en los Decretos 4634 de 2011 y 4635 de 2011, la Corte, en la sentencia C-753 de 2013, sostuvo que la misión institucional del sistema de reparación **precisaba de la capacidad suficiente para responder a las exigencias relacionadas con la reparación a las víctimas**, lo que exige contar con la disponibilidad de recursos para que la política de reparación sea viable en el tiempo y para todo el universo de víctimas. De este modo, resaltó la citada sentencia que es importante que las medidas de atención se acojan a los principios de continuidad y progresividad, pero sin que el derecho a la reparación esté supeditado a la sostenibilidad fiscal. Agregó la Corte que, dada la necesidad de que la política de reparación sea viable y proporcional al número de víctimas y al daño sufrido por ellas, es menester considerar mecanismos para que el sistema para garantizar las indemnizaciones administrativas esté adecuadamente financiado, o, **de lo contrario, no cumpliría el propósito para el que fue diseñado ni tendría ninguna eficacia en términos de justicia material.***

*En ese orden, concluyó la sentencia en comento que las disposiciones normativas que establecen plazos y límites en términos del presupuesto nacional no suponían una extralimitación del principio de responsabilidad fiscal, en detrimento del derecho de las víctimas a la indemnización, por cuanto dicho principio “es un criterio orientador de las ramas del poder para conseguir los fines del Estado que no tiene la virtualidad de socavar derechos fundamentales”.*

*Es decir que, **para la Corte, es viable la aplicación de criterios e instrumentos de priorización, así como el agotamiento del procedimiento previsto por la ley para la entrega de la indemnización administrativa por los hechos sufridos en el contexto del conflicto, con miras a viabilizar la adecuada reparación integral de las víctimas, conforme a los principios de igualdad, gradualidad y progresividad.** Así lo ha dejado en claro en los distintos Autos de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, entre ellos, el Auto 206 de 2017, en el que exhortó a los jueces de la República a que se abstuvieran de impartir temporalmente órdenes de reconocimiento de indemnización administrativa y sanciones por desacato, dado el número de tutelas que desbordaban la capacidad de la entidad competente para atenderla.*

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-753 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo

<sup>3</sup> Sala de lo contencioso administrativo. Sección Primera. Sentencia de 11 de febrero de 2021. Radicación 11001-03-15-000-2020-04776-00. C.P. Nubia Margoth Peña Garzón

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019
		Página <b>5</b> de <b>7</b>

Tal postura fue reiterada en la sentencia SU-034 de 2018, en la que se estudiaron las decisiones de los jueces de tutela frente a los presuntos desacatos de la **UARIV** a órdenes de reconocimiento de indemnización administrativa, sentencia que será analizada por la Sala al abordar el defecto sustantivo por desconocimiento del precedente, planteado por los actores.

**Del anterior recuento es dable concluir que, en el marco del derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado, las órdenes de indemnizaciones administrativas que imparten los jueces de tutela deben tomar en consideración las medidas adoptadas por el Ejecutivo con la finalidad de indemnizar al universo de víctimas, ante la imposibilidad financiera de hacerlo al mismo tiempo**” (resaltado fuera de texto).

A raíz de las consideraciones expuestas, es pertinente indicar que el juez de tutela, al momento de decidir la acción constitucional en materia de indemnizaciones administrativas, debe atender los principios generales de progresividad y sostenibilidad fiscal<sup>4</sup>, en un contexto de igualdad material a través del establecimiento de criterios de priorización y con un procedimiento administrativo avalado por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017, lo que refuerza la tesis de improcedencia de la acción de tutela para obtener una fecha exacta de pago, en la medida que no se pueden indemnizar a todas las víctimas en un solo momento, y en virtud del principio de subsidiariedad, pues el procedimiento contemplado en la Resolución 01049 de 2019 resulta idóneo como mecanismo principal de atención a este tipo de solicitudes y que organiza los pagos de forma igualitaria según el orden de radicación y de acuerdo a unos criterios objetivos de priorización.

#### **SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PAGOS DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A ACCIONANTES QUE NO CUENTAN CON CRITERIO DE PRIORIZACIÓN. RECUENTO JURISPRUDENCIAL**

En reciente sentencia, la Corte Suprema de Justicia – Sala de casación civil , realizó un análisis de la jurisprudencia emitida en torno a la situación de la Unidad para las Víctimas con el pago de las indemnizaciones administrativas y en lo que atañe al cumplimiento de las ordenes que imparte a la unidad de víctimas en el marco de las acciones de tutela originadas con ocasión a la indemnización administrativa, conviene traer a colación lo enseñado por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de casación civil en la Sentencia STC1233-2022, con Ponencia del Magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, oportunidad en la que módulo que:

“El gestor pidió, en esencia, que se deje sin efectos los proveídos que le impusieron multa y arresto (1 y 7 dic. 2021) así como las decisiones que han denegado sus peticiones de inaplicación de la sanción. En sustento, adujo que las autoridades accionadas no apreciaron su ausencia de responsabilidad subjetiva, sus actuaciones posteriores al fallo, la finalidad del incidente de desacato, la necesidad de establecer criterios de priorización para el pago de indemnizaciones a víctimas del desplazamiento forzado conforme a principios de sostenibilidad fiscal, progresividad e igualdad y, finalmente, sobre la imposibilidad material de cumplir el fallo”.

La Sala ha considerado que, excepcionalmente, la acción de tutela es procedente contra los incidentes de desacato, cuando se esté «frente a una burda trasgresión del debido proceso, como cuando se omite la citación de los inculpados o se dejan de apreciar elementos demostrativos relevantes o su valoración es contraevidente, bajo el entendido que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regularmente allegadas, so pena de desatender el deber de imparcialidad y menoscabar el derecho a la igualdad de las partes litigantes» (STC 20922-2017).

Examinada la providencia que confirmó la sanción cuestionada (7 dic. 2021) y las respuestas brindadas por el incidentado en el respectivo trámite (17 y 25 nov. 2021), se advierte que la magistratura omitió valorar a cabalidad las manifestaciones sometidas a su conocimiento. Ciertamente, se extraña de esa determinación el análisis de las actuaciones posteriores al veredicto con las que el accionado pretendió justificar su proceder, sus alegatos de imposibilidad material de cumplimiento del fallo y su invocada ausencia de responsabilidad subjetiva.

En su lugar, el Tribunal se limitó a revisar que el procedimiento impartido por el funcionario de primer grado se ajustara a las prescripciones legales, sin reparar en que las manifestaciones del convocado, a pesar de haber sido expuestas en el trámite de la tutela, estaban estrechamente ligadas con las circunstancias por las que adujo no poder

<sup>4</sup> Ley 1448 de 2011. Artículos 17 y 19.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110,16,15-41
	<b>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</b>	Versión: 01
	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Fecha: 07/10/2019
		Página <b>6</b> de <b>7</b>

cumplir materialmente la orden constitucional y con su intención de desdibujar su eventual rebeldía al acatamiento de la sentencia.

Así, ante la omisión valorativa expuesta no queda alternativa distinta a conceder el amparo para que el Tribunal resuelva nuevamente el asunto conforme a las pruebas que obren en el expediente y a los parámetros expuestos en precedentes de esta Sala donde se resolvieron causas de similares contornos y respecto del mismo accionante (STC5699-2021, STC7126-2021, STC9408-2021, entre otras).

La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil resuelve CONCEDER la tutela instada por Enrique Ardila Franco y en consecuencia, se deja sin efecto la providencia proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva el 7 de diciembre de 2021, para que dicha colegiatura, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este fallo, proceda nuevamente a resolver la consulta de incidente de desacato, con observancia en los precedentes de esta Sala y las pruebas que obren en el expediente

### **EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y SU OBSERVANCIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN**

El debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, “se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas”. Esta garantía fundamental “en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración” y encuentra dentro de sus principios “los derechos fundamentales de los asociados”.

Es clara la jurisprudencia constitucional en que “el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad” , razón por la cual actúa la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un “mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción” , permitiendo en todo caso a la víctima la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiendo esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, es respetuosa esta Entidad del debido proceso administrativo toda vez que sus actuaciones tienen siempre en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como población vulnerable donde, respecto de las decisiones administrativas, se brinda un tratamiento diferenciado frente a la población en general, por ejemplo, a través de la posibilidad de ejercer los siguientes recursos administrativos: (i) controvertir las decisiones referidas al Registro Único Víctimas – RUV en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a la Ley 1437 de 2011; y (ii) controvertir las decisiones referidas a la atención humanitaria (medición de carencias) en el plazo de UN MES, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015, razón por la cual debe ser desestimada la presente acción, a menos de que nos encontremos en presencia de un perjuicio irremediable, lo cual no fue acreditado.

### **SE CONFIGURA CARENCIA DE OBJETO**

La respuesta se encuentra ajustada a la normatividad y jurisprudencia, conforme lo ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000 (MP. Alejandro Martínez Caballero) que dispone:

- “a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. (...)”

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 110,16,15-41
	<b>PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA</b>	Versión: 01
	<b>PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Fecha: 07/10/2019
		Página 7 de 7

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que dentro del caso concreto no ha existido vulneración de los derechos fundamentales alegados. En consecuencia, de acuerdo con la doctrina que sobre el particular ha expuesto la Corte Constitucional y en consideración a las pruebas aportadas, puede señalarse que las afirmaciones invocadas dentro de la presente Acción de Tutela se configuran en **UNA CARENCIA DE OBJETO**.

### PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, y con fundamento en las pruebas aportadas, de manera respetuosa solicito al Honorable Despacho:

**PRIMERO: DECLÁRESE** cumplido **FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA** proferido el **18 de agosto de 2022**.

### PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Alcance Derecho De Petición **22 de septiembre 2022 LEX 6916162** y comprobante de envió.

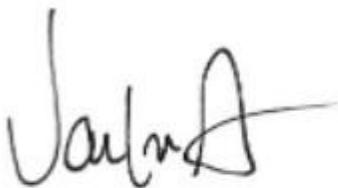
### ANEXOS

- Resolución Nombramiento No. 01810 del 20 de mayo de 2022

### NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la Carrera 85d #46a 65 - Complejo Logístico San Cayetano. Bogotá D.C; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: [322 8152333](tel:3228152333). Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703> o al correo electrónico: [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

Atentamente,



**Vanessa Lema Almario.**  
**Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E).**  
**Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.**

Elaboró: *Viviana Poveda\_GRJ*

Bogotá D.C.

Señora:  
**MARIA IRENE URREGO DE PIEDRAHITA**  
[marinapuerta1998@gmail.com](mailto:marinapuerta1998@gmail.com)  
**TELEFONO:** 3128794637

Asunto: Alcance Respuesta a derecho de petición cumplimiento fallo segunda instancia **LEX: 6916162,**  
**M.N. DECRETO 1290 DE 2008, D.I. # 32469599**

Cordial saludo:

Con el fin de dar alcance a la respuesta a su solicitud, informamos que la entrega de la medida de indemnización administrativa de la señora **MARIA IRENE URREGO DE PIEDRAHITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 32469599, quien es víctima del hecho victimizante de **HOMICIDIO** del señor HECTOR ELKIN PIEDRAHUTA URREGO quien se identificó con documento 71737312, bajo el radicado No. 200041, será programado una vez la Unidad cuente con disponibilidad de recursos en la siguiente vigencia presupuestal (**año 2023**) de conformidad con el principio de anualidad, lo anterior es posible siempre y cuando el/la destinatario/a finalice completamente el proceso de documentación, que permita la acreditación de todos y cada uno de los destinatarios del caso a través de los soportes establecidos.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No 1049 de 2019 que dispone: “[...] Artículo 14. Fase de Entrega de la indemnización. En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. [...]” (subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, es oportuno indicar que la Unidad para las Víctimas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019 y en desarrollo de las labores para el reconocimiento y entrega de la medida de indemnización administrativa, logró establecer que las personas a indemnizar en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superan el presupuesto asignado para el pago de la indemnización en el presente año **2022**, por lo que la priorización de la entrega de la medida de estas personas debe realizarse una vez la entidad cuente con la apropiación y disponibilidad presupuestal para el año **2023**, lo cual también se encuentra supeditado a que se finalicen exitosamente las validaciones financieras correspondientes.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.



Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

**Vanessa Lema Almario.**  
**Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E).**  
**Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.**

*Elaboró: Viviana Poveda\_GRJ*

No se puede entregar: 4-RESPUESTA-6916162-22 09 2022

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@unidadvictimas.onmicrosoft.com>

Jue 22/09/2022 7:44

Para: marinapuerta1998@gmail.com <marinapuerta1998@gmail.com>



No se pudo entregar el mensaje a [marinapuerta1998@gmail.com](mailto:marinapuerta1998@gmail.com).

No se encontró [marinapuerta1998](mailto:marinapuerta1998@gmail.com) en [gmail.com](https://www.gmail.com).

Impugnaciones

Office 365

marinapuerta1998

**Acción necesaria**

Destinatario

Dirección Para desconocida

## Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft](#).

## Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.1.1

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, pero lo habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección **Cómo corregirlo** anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario, pruebe una o varias de las siguientes acciones:

**La dirección de correo existe y es correcta:** confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

**Sincronice sus directorios:** si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.

**Regla de reenvío errónea:** compruebe si alguna regla de reenvío no se comporta del modo esperado. El reenvío puede configurarlo un administrador mediante reglas de flujo de correo o la configuración de dirección de reenvío del buzón, o un destinatario

mediante la característica Reglas de bandeja de entrada.

**La configuración del flujo del correo y los registros MX no son correctos:** este error puede estar causado por una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 y asegúrese de que el dominio y los conectores del flujo del correo estén configurados correctamente. Además, trabaje con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX del dominio están configurados correctamente.

Para obtener más información y sugerencias adicionales para solucionar este problema, vea [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 550 5.1.1 en Office 365](#).

**Detalles del mensaje original**

Fecha de creación: 22/09/2022 12:44:37  
Dirección del remitente: Impugnaciones@unidadvictimas.gov.co  
Dirección del destinatario: marinapuerta1998@gmail.com  
Asunto: 4-RESPUESTA-6916162-22 09 2022

**Detalles del error**

Error detectado: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser ja22-20020a170902efd600b00178aec118c9si4927748plb.378 - gsmtp  
DSN generado por: BL1PR11MB5381.namprd11.prod.outlook.com

**Salto del mensaje**

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON	TIEMPO DE RETRANSMISIÓN
1	22/09/2022 12:44:37	PH0PR11MB5658.namprd11.prod.outlook.com	PH0PR11MB5658.namprd11.prod.outlook.com	mapi	*
2	22/09/2022 12:44:37	PH0PR11MB5658.namprd11.prod.outlook.com	BL1PR11MB5381.namprd11.prod.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

**Encabezados del mensaje original**

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=TqZ0fIqyuJYcTr8RZR4+Gku+cVTkNIuLwQxt2Uv0NXSYTSSkjAIGvt0W8xwL1KUa+r5Pssq2qHTYwIgcjr5TK21I9DQKZTI4G6A4wIyeV9CJh0pKxt6XgUSR9J8 dpaDpvV7o8cwiATb7HhSPM3hWLHxxfwdpzZdeTYy/LSrxdZtTS5aYzN22f+GcUBrQwFuSiU1BH9kA+NwEDA/okOUD5EEciVrjAApNmyh+uozYXAisshC6tgVUHP2E27e XTXbyZJCUK88K01DVP+fDMc/9x15V0nPYrF/xqUky7WHi9F11TkpxEF5QH6Kq/hH18VvVcbEkExe32v+HW1HKM70w==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1; bh=iA60E0hhFrE52tU4x3zYuVZF4wUMHhuI0oyaU/hDhtM=;

b=c/jyTWZM3/PLeh2uqBGLoZd1xBAPM/AUmBHCjwKbRB2c/Gq228ma4Qj+H51g0jHcg+Uiv8K5+1sbZqIWOIEZ0US/CdMieQz0SocX7VrvIxDax3+OKXetGTZy/1yL RZyUpAKuYnI3T/QmkwFw0d8ZFpsFh0qj+pqwb5kMXMvBxoXGQ6I5GsYvSHTJHibNxyPQM9Z36m/3g620TBKmqU7yiy0IqWEvS0xySfYbsY9nR1zdx/79n1jL0AAnF0 AVD7R/CaXrc3jART1sY+dB150++WYHc4vtix27XB1MsdlFFF8uI/7moaMhjXI9dh7VH1zWbCmZ1+j76ySZWw7xRmw==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass smtp.mailfrom=unidadvictimas.gov.co; dmarc=pass action=none header.from=unidadvictimas.gov.co; dkim=pass header.d=unidadvictimas.gov.co; arc=none

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=unidadvictimas.gov.co; s=selector2; h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck; bh=iA60E0hhFrE52tU4x3zYuVZF4wUMHhuI0oyaU/hDhtM=;

b=w1DVbFwCip+tUuti6pMH9divPpH8+97DLPotHLj+zZFACQmy/ZaMg4H1P1Zrdc6IwNfpg0i5jETtyPotCpVoqw9jfkCwBMLCQ0xos2/nhIgdUKbNEswAGBqg00 ieVYKLiFmT8F+i+3ImJckHQKHAjht/TzUYMTD1AidYMDw8=

Received: from PH0PR11MB5658.namprd11.prod.outlook.com (2603:10b6:510:e2::23) by BL1PR11MB5381.namprd11.prod.outlook.com (2603:10b6:208:308::23) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.5654.17; Thu, 22 Sep 2022 12:44:37 +0000

Received: from PH0PR11MB5658.namprd11.prod.outlook.com ([fe80::d28e:a9a1:6df7:dea4]) by PH0PR11MB5658.namprd11.prod.outlook.com ([fe80::d28e:a9a1:6df7:dea4%9]) with mapi id 15.20.5654.018; Thu, 22 Sep 2022 12:44:37 +0000

From: Impugnaciones <Impugnaciones@unidadvictimas.gov.co>  
To: "marinapuerta1998@gmail.com" <marinapuerta1998@gmail.com>

CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>  
Subject: 4-RESPUESTA-6916162-22 09 2022  
Thread-Topic: 4-RESPUESTA-6916162-22 09 2022  
Thread-Index: AQHYzoEMhvKMc8TeEa+6ts3sVD9hA==  
Return-Receipt-To: <Impugnaciones@unidadvictimas.gov.co>  
Date: Thu, 22 Sep 2022 12:44:37 +0000  
Message-ID: <PH0PR11MB5658AE3716F64F5A908F76AF14E9@PH0PR11MB5658.namprd11.prod.outlook.com>  
Accept-Language: es-ES, en-US  
Content-Language: es-ES  
X-MS-Has-Attach: yes  
X-MS-TNEF-Correlator:  
msip\_labels:  
authentication-results: dkim=none (message not signed)  
header.d=none;dmarc=none action=none header.from=unidadvictimas.gov.co;  
x-ms-publictraffictype: Email  
x-ms-trafficdiagnostic: PH0PR11MB5658:EE\_|BL1PR11MB5381:EE\_  
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 1b4d4920-fca7-465a-4f2d-08da9c983574  
x-ms-exchange-senderadcheck: 1  
x-ms-exchange-antispam-relay: 0  
x-microsoft-antispam: BCL:0;  
x-microsoft-antispam-message-info:  
TqcsJ3+UfrL4sGHDxQ3iCw9Zfntg9YprVHGDNy5ttfUbhvt0P31LhMBSA02AdNBqtphfswtHuV6xmRd5WDMc6z19/TM0bXl51uo/125w09bu2L/0b0Z3tqj2AJW3pDw  
uX4HIQ6nQp4rsVrGCV3VDIKfRvVvW0A8ia9zojASszK0HPom1P04WfB51sNehr3FKx41kL/7TNrdtRhnevU3PcX16xhRk1ade90ZNoUyqkDt4FchfgEp4X8qmKbgiBm  
/k/6CSb6VvMwpPzHyCjvYMLBt6HsaPaviwVppg3Cq413kh59v6Mx4yLbbBEFGJNYFJWCgVkv0Ihuvd+6mnCsn2P8bpg4SH0qcIlineZigEHirXMN73WQy1Kgojkkq03ZX  
OTKAHXecr1K09fG3BKPJ0zWxEPfW8KU1EDeT3S2NIPjhwZk+mHMGcaryBIXL0Pza0GB4c+hikgEhissdQw/rddjBqzyhMtb16Gq50Q8DxbZ6VYzmkcT86uVH  
AB+NVnxL0Njban3fGr3NVFY4rY10U4wZtsY11P3+20IwM9jMJIWIEs7F1EE0b19VQZ5eKcANTppq+B/Y1IS6u/IC1bJrZaAyJfXsU0u83pCytwewDghez2eote6yy/  
a5n2nbF0NNZyzL15QcxcCzCq+S6kN9kdQIrrn2+a8mT60Nzq3mXfiV+XhCFF/Oh1W8HSah/7PLE0AUy7rGsM9xeV9+R3QkCwxgAPAsjwsmbbvsGJZ92PsxTRY68x5  
o8B2ui  
x-forefront-antispam-report:  
CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NL;SfV:NSPM;H:PH0PR11MB5658.namprd11.prod.outlook.com;PTR:;CAT:NONE;SFS:  
(13230022)(4636009)(366004)(136003)(396003)(346002)(376002)(39860400002)(451199015)(19627405001)(9686003)(55016003)(478600001)  
(66556008)(122000001)(66446008)(66476007)(91956017)(76116006)(86362001)(6916009)(4326008)(64756008)(66946007)(8676002)  
(38100700002)(7696005)(38070700005)(2906002)(6506007)(41300700001)(316002)(566030002)(99936003)(71200400001)(186003)(8936002)  
(52536014)(33656002)(166002);DIR:OUT;SFP:1102;  
x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1  
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?Windows-1252?Q?g0KjvtLanIP2BM010hChc1dKc0S5tECXDoWSSq7PN4YM25Hp64wvGPU?=  
=?Windows-1252?Q?w617LmL2DPVOFJ61JZpqI8BeQHyKivmK7sJQX8aYijw2qQE861U2MI?=  
=?Windows-1252?Q?fyFLC7fPC+pNXmZgRp0YCCv6uNA7D1Q3KUVcE07Kh0F1M9qoLBV1+7Dt?=  
=?Windows-1252?Q?K5Sq+KSHcXKBL93Tfn506hLUv4RiKsb4dzEX38yJ2rXi0m6tciBps9EF?=  
=?Windows-1252?Q?+3A2HxsT6glciM7ZUr/uJdTD7Ij1yYR/9NSHcXl6J3s8bmmLmFOZgBAkG?=  
=?Windows-1252?Q?LXAJvNABPj0LjTi1Yu9Xx8Z0NeY/TGiZ8KXx3Rp2vtEX0T52TjhdBARX?=  
=?Windows-1252?Q?coIVy0T30RXP6SKGZakIppqllXhekeRL5z1NaCjAFQHhZ0SvT0DoTqFp?=  
=?Windows-1252?Q?e0MgTND/9ITV5MA77AT5CUNRTrfFG/2Ymy0QRzPHsnABK9Rkmvny17H?=  
=?Windows-1252?Q?ey8Y1L0kT6i1n6BaZ63J00w1eTKQr5zuJG0q0eJxd1zga0ful0Vm4hTg?=  
=?Windows-1252?Q?xadVkwIecMikx7o4UucXJh2Zi34hml5S5wjd911Qa4VOZB2jEve5cLYc?=  
=?Windows-1252?Q?gV6TKv6yXCOPiAWbnfxYcXvcfitHo9RnraEwobBYBaTg09e98Ho0nK1G?=  
=?Windows-1252?Q?yzb14XGBC2/LGDjtI+azXaSASBovvSwXEMZeVATB2Q0G9QqcS/03gW3?=  
=?Windows-1252?Q?K5Um4MGWdGjKtX4nUWRrUK99jLNLq8EZPVTAxakyvtyMAZ6naNirTdc?=  
=?Windows-1252?Q?2u0PQx0B12sCPfsLP2dIm4KbmYH4QZxbgNTwCcXBF6ZROD7vELyV15M1?=  
=?Windows-1252?Q?5ziqjCsjK5cF87pk8exp9NrsrE/m54uxptLFG2rhSu318x1DkTwsFFI?=  
=?Windows-1252?Q?D7j5GDMv2bVTHZUuphL14awxYZTPlubbxurQFZfgwtkweBhrxytoe8ME?=  
=?Windows-1252?Q?CPYrM2tVrPp8CRinj9y4VmrRHDWhvInL95K1f0MT+2zb1WCUY6Nhb6y?=  
=?Windows-1252?Q?50duQKbMPlK5TL09ichXba9bRngJRKPtDLwUwYaS7DGPavR/njEEQIZ9?=  
=?Windows-1252?Q?i+C3494fZOP+RL2Uc+IO++6qat3xVizXwXffbgdZ4kjo1i0E0Bnp21fZ?=  
=?Windows-1252?Q?mzsn6W07FyxVxf8sdqLQwLyPK+WR+6e8k7ALRIxlmY+gi1+co8hdo/cz?=  
=?Windows-1252?Q?NWH2VQSD1QX509Y7uJ0NyNNr91ZF+g32AvjmuM1aVG+tzYGg2X8YzPg?=  
=?Windows-1252?Q?VnK0K0KeTYEKdGyriEqxYb+kpVHLZekJ8mxIBuqzTweC/4yJDB3Hs9ky?=  
=?Windows-1252?Q?tY5xKMJ4L2a4jpyAeSGK+Mm4Ap82YZviFhL0DddWn4oEbAgECWh0eNj0?=  
=?Windows-1252?Q?x1/UoIQUc0/iwITv36t8xC+07qxdvcBhc/tTojLxr4vRiofyU0V8g9Ql?=  
=?Windows-1252?Q?KVSEishNsG6nhtqma0dTxdxvHrauit+iTQaa550c1iwD1CjEjJHi6nzV?=  
=?Windows-1252?Q?VnK0K0KeTYEKdGyriEqxYb+kpVHLZekJ8mxIBuqzTweC/4yJDB3Hs9ky?=  
=?Windows-1252?Q?5B8F4a+BF76dpdNYIL/xzGxNIeu51P2Vz+494/srI3b2s1X+8uF0CEXq?=  
=?Windows-1252?Q?+CqkRnDuYA0iJbgjBDxd6w92fkW7o1CphQAWUqx6gupUvbMnaHcc11tb?=  
=?Windows-1252?Q?75tjq9wY19W5tziNbiHu9DvNaAhnex2qibvijN3FieFIRKCN+8kgXWr?=  
=?Windows-1252?Q?9T0dvsJwRuRfLsCeM5hZMNFzZ5Q/HZ4TFYjFV3Ar7BPjvqjIXFLwIou?=  
=?Windows-1252?Q?BRFmcMbDe2iPwr42jMGXJ2NX0PU=3D?=  
Content-Type: multipart/mixed;  
boundary=" \_006\_PH0PR11MB5658AE3716F64F5A908F76AF14E9PH0PR11MB5658nampr\_ "  
MIME-Version: 1.0  
X-OriginatorOrg: unidadvictimas.gov.co  
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal  
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: PH0PR11MB5658.namprd11.prod.outlook.com  
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 1b4d4920-fca7-465a-4f2d-08da9c983574  
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 22 Sep 2022 12:44:37.1498  
(UTC)  
X-MS-Exchange-CrossTenant-FromEntityHeader: Hosted  
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 5964d9f2-aeb6-48d9-a53d-7ab5cb1d07e8  
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED  
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname:  
dNdZ+9ZzgVxHX+TjRqFn9B0i2Nu0Gw06SK1XuPAYfV20zveS53Uc5wFXDxvuqTDHWDQpHUhagbit+w2cqWXZdj1ZuzkI+Rkzk8HiD7pbB+YU1Io9SIYGH9ZUIxVQ2VY

#### 4-RESPUESTA-6916162-22 09 2022

Impugnaciones <Impugnaciones@unidadvictimas.gov.co>

Jue 22/09/2022 7:44

Para: marinapuerta1998@gmail.com <marinapuerta1998@gmail.com>

CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente:

Grupo de Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



---

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Puede usted ejercer los derechos de consulta, tratamiento, actualización, corrección o supresión sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al correo electrónico [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co). Tenga en cuenta que este no es un canal oficial permitido para recibir comunicaciones o darle trámite a peticiones y asuntos de competencia de esta entidad.



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

## RESOLUCIÓN No. 01810 DE 20 MAYO 2022

**"Por la cual se efectúa un encargo de funciones en la planta global de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"**

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 909 de 2004, el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece que "los cargos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción que cumpla con los requisitos y el perfil para el desempeño".

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que "Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo".

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015 reza "los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

Que el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 que modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece que "(...) En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

Que actualmente el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, perteneciente a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se encuentra vacante de manera definitiva.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar encargo de funciones del empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, perteneciente a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a otro servidor público, en tanto se supla la vacancia definitiva del empleo.

Que con el fin de garantizar la continuidad del servicio y mientras dure esta situación administrativa se hace necesario realizar encargo de funciones del citado empleo, lo cual implica que el servidor público a quien se asignen dichas funciones no tendrá desvinculación de las propias de su cargo.

Que, el Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano certifica que la servidora pública LADY VANESSA LEMA ALMARIO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.412.237 de Bogotá D. C, quien desempeña actualmente el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 15, en la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cumple con los requisitos para ser encargada.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19  
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano  
Bogotá, D.C.



80-CER817268 87-CER814217 84-CER807789 81-CER898699



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Hoja número 2 de la Resolución **0 1 8 1 0** "Por la cual se efectúa un encargo de funciones en la planta global de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Encargar de las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 en la Oficina Asesora Jurídica a la servidora pública **LADY VANESSA LEMA ALMARIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.412.237 de Bogotá D. C, quien desempeña el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 15 en la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir del 23 de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **2 0 MAYO 2022**

**RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**  
**DIRECTOR GENERAL**

Vc.Bo.: Juan Felipe Acosta Parra - Secretario General. *JF*  
Revisó: Dina Luz Soto Bastidas - Secretaria General. *DL*  
Revisó: Edgar Pinzón - Coordinador Grupo de Gestión de Talento Humano. *Edg*  
Proyectó: Angie Esteban - Grupo de Gestión de Talento Humano. *A*

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19  
Bogotá: (801) 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 95D No. 46A-68  
Complejo Logístico San Cayotano  
Bogotá, D.C.



90-CER812366 61-CER814217 8A-CE806789 61-CER806809